



Cartagena de Indias D.T. y C., septiembre 16 de 2022

Doctor

**ELKIN BENAVIDES AGUAS**

Presidente

Asamblea Departamental De Bolívar

Ciudad

**ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA MODIFICAR PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**

Cordial Saludo.

De manera respetuosa me permito remitir proyecto de ordenanza sobre el tema del asunto, a efectos de que surta el trámite pertinente ante la corporación que usted preside basado en la siguiente exposición de motivos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 300 de la Carta Política, es la Honorable Asamblea del Departamento de Bolívar, la competente para tramitar la presente iniciativa ordenanzal, por lo que, se pone a consideración de dicha corporación popular, los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, los cuales determinan la necesidad de modificar parcialmente la planta de personal y del sector central de la Gobernación de Bolívar, con la finalidad de adecuar la Oficina de Control Interno Disciplinario a los términos establecidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y crear la Secretaria de Igualdad, como la instancia encargada de la formulación, aplicación de las políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social, en desarrollo de lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

## **I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

La modificación de las plantas de personal de las entidades territoriales se fundamentan en lo dispuesto en el Decreto 1227 de 2005, y deberá motivarse, fundarse en las necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario

del Sector de Función Pública”, establece al respecto: **“ARTÍCULO 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos.** Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Así las cosas, la administración Departamental ha identificado la necesidad de ajustar o modificar la planta de personal por los cambios normativos y el entorno social y político respondiendo de esta forma a los intereses generales desarrollado con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad que rigen la función administrativa.

En cuanto a los fundamentos que soporten las modificaciones de las plantas de personal establece la misma norma lo siguiente: **“ARTÍCULO 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos.** Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.”

En virtud de lo anterior, las modificaciones a las plantas de empleo de las entidades del orden nacional o departamental deberán fundarse en necesidades **del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren**, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios; redistribución de funciones y

cargas de trabajo; introducción de cambios tecnológicos, mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas, entre otros.

En virtud de lo anterior, la Gobernación de Bolívar, identifico necesidades del servicio que llevaron a Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, a plantear la modificación de la planta de personal, para lo cual realizo el correspondiente estudio técnico y estudio de cargas laborales, lo que arrojó la necesidad de ajustar la oficina de Control Disciplinario a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y crear la Secretaria de Igualdad, como la instancia encargada de la formulación, aplicación de las políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de vulnerabilidad.

Las Dependencias que serán objeto de modificación tiene el siguiente marco legal:

### **1. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO:**

#### **Artículo 76 de La Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único**

La Ley de 734 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Disciplinario Único, estableció en su artículo 76 que toda entidad u organismo de estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, facultando a las entidades u organismos donde existan regionales o seccionales para su creación.

En tal virtud, dentro de la estructura de la Gobernación de Bolívar, se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, encontrándose sus funciones y competencias laborales reguladas en el Decreto Departamental No. 58 de 2017.

#### **Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario**

El Código General Disciplinario, Ley 1952 de 28 de enero de 2019, efectuó una reorganización a los principios rectores del Derecho Disciplinado. Así mismo indicó que los procedimientos disciplinarios en cuanto a la competencia se determina teniendo en cuenta la calidad del investigado y los factores territoriales, funcionales y de conexidad; En lo que respecta a las Oficinas de Control Disciplinario Interno estas ejercen la función disciplinaria, y son competentes para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los servidores públicos de las entidades, en tanto la segunda instancia será de competencia del nominador de la entidad.

#### **Artículo 93, inciso 1 Parágrafo.**

De conformidad con este precepto, toda entidad u organismo de estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, entendiéndose por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración, cuyo jefe deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

### **Artículo 12 (Modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021)**

Este precepto indica que para que haya respeto del debido proceso, el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, garantizando que en el proceso disciplinario el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. Así mismo señala que todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, en virtud del recurso de apelación.

Dicho en otras palabras, esta norma determina la individualización de las funciones de investigación y juzgamiento al interior de las oficinas de control disciplinario interno, para que a través de dicha división funcional entre las etapas de la instrucción y de juzgamiento, exista una verdadera garantía del debido proceso.

### **Vigencia de la Ley 1952 de 2019**

Según lo prescrito en el artículo 73 de la ley 2094 de 29 de junio de 2021, por medio de la cual se reformó la ley 1952 de 2019, esta última entró a regir el 29 de marzo de 2022, es decir, nueve meses después de la promulgación de su reforma.

### **Caja de Transformación Institucional para el Control Disciplinario Interno - Departamento Administrativo de Función Pública.**

El Departamento administrativo de la Función Pública, en febrero de 2022 generó la "Caja de Transformación Institucional para el Control Disciplinario Interno", instrumento mediante el cual se determina la Cadena de Valor para la Gestión Disciplinaria, en la cual se establecen los procesos que esta presenta, a saber:

**Prevención:** Disuadir al servidor público para que no incurra en una conducta que pueda ser disciplinable.

**Instrucción:** Determinar la existencia o no de una falta disciplinaria. Va desde el conocimiento del hecho, hasta la notificación del pliego de cargos.

**Juzgamiento:** Imponer una sanción disciplinaria. Abarca todas las etapas procesales de decisión frente a un caso.

## 2. SECRETARÍA DE LA IGUALDAD

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su Parte 11 artículo 2 numeral 1 la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos previstos en dicho tratado, sin lugar a discriminación alguna en razón de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole. Así mismo, este instrumento prevé en su Parte 11, artículo 2, numeral 2, la obligación estatal de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto, a través de la adopción de disposiciones legislativas u otros medios apropiados.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, consagra en su Parte 1, artículo 1, numeral 1 el deber estatal de *"respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su Jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*. De igual manera, este instrumento en su artículo 2 ordena a los Estados Parte adoptar medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en ese instrumento internacional.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los demás tratados de derechos humanos, ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.

Mediante sentencia de 26 de febrero de 2016 en el Caso Duque vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó como obligación internacional de los Estados: *"adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas"*, lo que *"implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias"* (párr. 92).

### **Constitución Política de Colombia.**

La Constitución Política en su artículo 2º establece que, entre otros, son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica, entre otros,

Así mismo, la Constitución Política define a Colombia como un Estado pluralista, fundado en la dignidad humana de todas las personas presentes en el territorio nacional y, en su artículo 13, consagra el derecho a la igualdad como uno de obligatorio cumplimiento, no sólo bajo su dimensión formal que garantiza la misma protección y trato de las autoridades y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, sino que también reconoce al Estado como un actor fundamental en la promoción de las condiciones para hacer que la igualdad sea real y efectiva en favor de grupos discriminados o marginados.

### **Código Nacional de Policía y Convivencia, adoptado mediante la Ley 1801 de 2016**

*"El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación"* es uno de los principios fundamentales del Código Nacional de Policía y Convivencia, adoptado mediante la Ley 1801 de 2016, y en su desarrollo el numeral 14º del artículo 93 ibídem tipifica como un comportamiento que afecta la actividad económica *"limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar"*, contravención que tiene como consecuencia la aplicación de multa general tipo 4, que según el artículo 180 ibídem es equivalente a *"treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)"*.

### **Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015**

Mediante la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, se dictaron disposiciones para *"sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación"*.

### **Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017.**

El estado tiene el deber de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en desarrollo de ello se contempla que debe proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

### **Artículo 45 de la Constitución Política de Colombia**

El inciso 2 del artículo 45 de la Constitución establece que: "El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los y las jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

### **Plan de Desarrollo Departamental de Bolívar 2020-2023**

Dentro del Plan de Desarrollo Departamental de Bolívar 2020-2023, se encuentran las dimensiones de (i) TRABAJO DECENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL EMPLEO EN ESCENARIO DE AMENAZAS, cuyo fin es concebir el trabajo bajo los principios de dignidad laboral, asumiendo las condiciones de una sociedad globalizada y (ii) BOLÍVAR PRIMERO EN DERECHOS HUMANOS, según el cual una de las principales apuestas de la administración departamental es adelantar la formulación e implementación de la política pública de derechos humanos del departamento de Bolívar, donde se buscara articular con el plan integral de protección, seguridad y garantías para lideresas y defensores de derechos humanos, encaminadas a que se orienten lineamientos, estrategias, y de acciones orientados a prevenir la violación de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal y colectiva.

Igualmente, en el Plan de Desarrollo Departamental 2022-2023, se encuentra (i) un capítulo destinado a las minorías étnicas, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las minorías étnicas y población indígena asentadas en el territorio bolivarense, garantizándoles el acceso a oportunidades de desarrollo económico, político, social, ambiental, territorial y cultural, a través de mecanismos incluyentes y acciones afirmativas en procura de reivindicar sus derechos históricamente vulnerados, en el marco del reconocimiento y respeto de sus creencias, hábitos, costumbres, usos, territorios, y demás aspectos inherentes a la cultura ancestral; (ii) un Capítulo LGBTIQ, que supone el compromiso para el Bolívar Primero de que la identidad sexual, la identidad de género, la libertad sexual, y la orientación sexual de las personas, son parte de las muchas dimensiones del libre desarrollo de la personalidad y del derecho que tienen las personas a definirse y definir sus preferencias sin ser discriminadas; Por ello, teniendo en cuenta que existe una política pública de género y diversidad sexual, trabajada con organizaciones de base de la comunidad LGBTIQ existentes en los municipios, se establece el compromiso para dar continuidad a la acciones para su implementación de manera integral como está concebida, esto indica la participación activa de los diversos sectores de la administración departamental, adicional, se debe dar cumplimiento a la normatividad con la operatividad de las mesas municipales y mesa departamental LGBTIQ establecidas, espacios de participación y articulación institucional – comunidad LGBTIQ, para mejorar en acciones de no discriminación principalmente. (iii) un capítulo de Discapacidad, referente la continuidad a la política pública de discapacidad en Bolívar, haciendo el seguimiento a las acciones de los diferentes sectores de gobierno y de instituciones conexas, dando cumplimiento a la normatividad del sistema nacional de discapacidad y apoyando a los comités municipales y la operatividad del comité departamental de discapacidad.

Todo lo anterior, en virtud del enfoque diferencial, de equidad de género, de desarrollo humano y de derechos, que guía el actual plan de desarrollo.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

### 1. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Por medio de la Ley 1952 de 2019, modificada a su vez por la Ley 2094 de junio de 2021, se reglamentó el Código General Disciplinario, con una vigencia diferida al 29 de marzo de 2022.

La entrada del nuevo código, impuso el deber de la administración departamental de Bolívar, de modificar parcialmente la estructura del sector central, con el fin de dividir las funciones de instrucción y juzgamiento que venían cumpliendo las oficinas de control interno disciplinario, para así crear dos oficinas independientes- **una para instrucción y una de juzgamiento-**, y que así, los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores públicos que conforman la planta de personal de la gobernación, se adelanten por funcionarios diferentes, imparciales y autónomos entre sí, como garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, siendo que en la planta de personal del sector central de la administración departamental de Bolívar, existe una Oficina Asesora de Control Interno, que se conforma así:

- Un (01) Jefe de Oficina Código 006 Grado 03
- Un (01) Profesional Especializado Código 222 Grado 07
- Un (01) Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 15

De acuerdo con el Decreto 54 de 2017 y el Decreto 58 de 2017, la Oficina de Control Interno Disciplinario del sector central de la administración departamental de Bolívar, tiene como propósito principal:

*“Desarrollar estrategias y adelantar procesos que permitan aplicar las normas de control disciplinario y los principios que regulan el comportamiento de los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar, en lo relativo a las conductas descritas como faltas disciplinarias, y tiene dentro de sus funciones la de Ejercer la acción disciplinaria a los servidores públicos de la administración del sector central incluidos docentes, directivos o gerentes o directores de entidades descentralizadas conforme a la normatividad vigente”;* surgen entonces las siguientes necesidades:

Es menester modificar la Oficina de Control Interno Disciplinario existente en la estructura actual del sector central de la administración Departamental de Bolívar, en el sentido de que se denomine Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, para que se asuma las funciones propias de esta etapa procesal, en los términos de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, tales como, indagación previa, investigación disciplinaria, cierre de investigación y evaluación hasta la notificación del pliego de cargos; lo anterior dado su conocimiento previo de las investigaciones cursantes.



Crear una nueva oficina de control interno disciplinario que se denomine Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, para que asuma las funciones de dicha etapa procesal, a la luz de lo dispuesto por la Ley 1952 de 2019, tales como, la fijación del juzgamiento a seguir, la solicitud de pruebas, y descargos, la variación de los cargos, el traslado para alegatos de conclusión, el fallo de primera instancia y la concesión del recurso de apelación del fallo.

De ahí que debe atenderse al deber del ejercicio de la función administrativa lo que implica gestionar la capacidad laboral de acuerdo con las verdades necesidades del servicio. Para ello, la doctrina ha señalado que la potestad de autoorganización se materializa como un instrumento dinámico que permite la adaptación de las entidades en sus recursos materiales y personales para dar respuesta a los desafíos y transformaciones propias del ordenamiento jurídico.

En palabras de Rincón Córdoba<sup>1</sup>, las plantas de personal se caracterizan por ser instrumentos concebidos para una vigencia de carácter permanente frente a las tareas asignadas, sin embargo, ello no significa que no sean objeto de modificación siendo que las entidades gozan de tal potestad. De igual forma, esta figura trabaja bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad del análisis y estudio del servicio en el ejercicio de las potestades discrecionales de la administración para responder a los principios de eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

En tal sentido, es labor de esta administración departamental responder al reto de la gestión laboral en la capacidad de distribuir concretamente las tareas y responsabilidades a la vanguardia de los retos impuestos por el ordenamiento jurídico, replanteando las metodologías de trabajo existentes en respuesta al interés general y a los objetivos trazados para esta entidad en una nueva realidad laboral.

De cara a lo expuesto, la administración considera viable adelantar las gestiones administrativas tendientes a la aplicabilidad de la Ley 1952 de 2019, ante su Honorable Corporación, para crear una Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, separada de la que ya existe, que debe ser modificada a una Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción.

### **3. SECRETARÍA DE LA IGUALDAD**

La función administrativa del Departamento de Bolívar, se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, atendiendo los principios constitucionales y legales de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social

---

<sup>1</sup> *Derecho administrativo laboral. – Empleo público, sistema de carrera administrativa y derecho a la estabilidad laboral.* - Jorge Ivan Rincon Cordoba – Bogota: Universidad Externado de Colombia, 2013

en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Departamental y los Grupos Poblacionales en Riesgo Social o en situación de desigualdad, a través del desarrollo de acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación vulnerabilidad.

Así, nuestra misión institucional compromete el trabajo integral con transparencia y aporta a la transformación de las condiciones sociales, donde la exclusión se constituye en una barrera para el goce pleno de los derechos y el acceso real a oportunidades que fortalezcan una vida digna. Su énfasis en la reducción de la segregación social, confiere al ser humano el lugar más importante, por ello es el centro de las preocupaciones desde el enfoque diferencial con especial atención a la comunidad LGTBIQ, las minorías étnicas, los discapacitados y la población joven, principalmente la que está en riesgo social.

En tal virtud, dentro de la estructura de la Gobernación de Bolívar, se pretende crear una Secretaría de la Igualdad, compuesta por una "Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial", una "Dirección de Derechos Humanos y grupos poblacionales" y una "Dirección de Juventudes y Familia" (la cual ya existe en la estructura de administración departamental como una oficina asesora), cuyas actuaciones propenderán por construir entonces condiciones de igualdad sustancial y de equidad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de la población bolivarenses en mayor de situación de vulnerabilidad en virtud de su enfoque diferencial, relacionada con la edad, el género, la etnia o una discapacidad.

La Secretaría de la Igualdad, que será una dependencia del nivel central de la administración departamental, tendrá como responsabilidad dirigir la formulación, coordinación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sociales, mediante el desarrollo de estrategias de prevención, mitigación y superación, de manera articulada y corresponsable, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los diferentes grupos poblacionales y la familia, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, que tenga presencia en todo el territorio bolivarenses, apostatándole a recuperar lo social, para lo cual deberá trabajar de la mano con los líderes, lideresas sociales y la comunidad de cada municipio.

La Secretaría de la igualdad, busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de Bolívar mediante el acercamiento, la generación de oportunidades y la implementación de las políticas públicas y sociales de derechos humanos, para propiciar una cultura ciudadana de inclusión, pluralidad, igualdad y respeto a la dignidad humana.

La misión de la Secretaría de la Igualdad, es ser la instancia departamental a partir de la cual se lidere la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida, promoviendo también acciones afirmativas para que los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, estén protegidas contra la discriminación.

En la actualidad en la estructura del sector central de la administración departamental de Bolívar, existe una Oficina Asesora de Juventudes, adscrita a la Secretaría del Interior Departamental, cuyo propósito principal es *"orientar el desarrollo social y laboral de los jóvenes, a través de la promoción de acciones orientadas a apoyar su desarrollo humano integral, tales como procesos de formación, capacitación, acceso al conocimiento y a las tecnologías de la información, para que los jóvenes potencien sus habilidades, artes, destrezas, de manera que se constituyan en agentes de cambio."*

Que por la naturaleza misma y funciones de la Oficina Asesora de Juventudes, esta debe pasar a hacer parte de la estructura de la Secretaría de la Igualdad que se pretende crear, por lo que las facultades que se reciban para modificar la estructura de la administración departamental de Bolívar, deben suponer también, la supresión de la Oficina Asesora de Juventudes adscrita a la Secretaría del Interior, y la creación de la Dirección de Juventudes, adscrita a la Secretaría de la Igualdad.

Que actualmente la planta de personal del sector central de la administración departamental de Bolívar, adscrita a la Oficina Asesora de Juventudes está compuesta por: Un (01) Jefe de Oficina Código 006 Grado 01, un (01) Profesional Universitario Código 219 Grado 01, Un (01) Técnico Operativo Código 314 Grado 03 y un (01) Secretario Código 440 Grado 21.

Que tomando como base lo anterior, la nueva Secretaría de la Igualdad, tendrá como funciones principales:

1. Dirigir el diseño, implementación, monitoreo y asesoría de políticas, planes, programas y proyectos que aseguren la igualdad de derechos y oportunidades entre los diferentes grupos poblacionales.
2. Diseñar e implementar políticas de atención y generar oportunidades para las poblaciones minoritarias o en situación de vulnerabilidad.
3. Coordinar y articular, con entidades públicas y privadas, la gestión intersectorial e interinstitucional para la prevención, promoción, investigación, diagnóstico y ejecución de programas sociales dirigidos a los grupos poblacionales en situación de riesgo social.
4. Proponer acciones para transversalizar las políticas de atención a los diferentes grupos poblacionales con las demás dependencias de la Administración Departamental.
5. Establecer los mecanismos necesarios para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos en el Departamento de Bolívar.
6. Definir y administrar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la conformación y operación de un Sistema de Información para los Derechos Humanos y Convivencia, en concordancia con las directrices departamentales.
9. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo de la Entidad.

10. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Secretaría de Planeación Departamental, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones.
11. Planear, presupuestar y coordinar con la Secretaría de Infraestructura y la Dirección Logística, las necesidades de dotación de equipamientos, identificando los requerimientos de infraestructura física para los diferentes programas y proyectos que deban ser priorizados, implementados y ejecutados en el marco del Plan de Desarrollo y sus instrumentos complementarios.
12. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten el Plan de Desarrollo Departamental.
13. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión para los procesos que dirige o participa, de acuerdo con las directrices definidas por la entidad.
14. Articular y transversalizar desde la dependencia, los diferentes Grupos Poblacionales y las acciones a seguir.

Que en desarrollo de lo anterior, la estructura interna de nueva Secretaría de la Igualdad, será la siguiente:

1. Secretaría de la Igualdad
  - 1.1 Dirección de Inclusión y Enfoque Diferencial.
  - 1.2 Dirección de Derechos Humanos, grupos poblacionales y familia.
  - 1.3 Dirección de Juventudes

Que a su turno, la planta de cargos o empleos de la nueva Secretaría de la Igualdad sería la siguiente:

| <b>PLANTA DE EMPLEOS SECRETARIA DE LA IGUALDAD</b> |               |              |                      |                         |  |                               |
|--|---------------|--------------|----------------------|-------------------------|--|-------------------------------|
| <b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>                     | <b>CÓDIGO</b> | <b>GRADO</b> | <b>NO. DE CARGOS</b> | <b>NIVEL DEL EMPLEO</b> | <b>DEPENDENCIA</b>   | <b>FUENTE DE FINANCIACIÓN</b> |
| Secretario de Despacho                             | 020           | 04           | 1                    | Directivo               | Despacho del Secretario  | Recursos Propios              |
| Director Administrativo                            | 009           | 02           | 1                    | Directivo               | Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial                    | Recursos Propios              |
| Director Administrativo                            | 009           | 02           | 1                    | Directivo               | Dirección de Derechos Humanos y grupos poblacionales y Familia | Recursos Propios              |
| Director Administrativo                            | 009           | 02           | 1                    | Directivo               | Dirección de Juventudes  | Recursos Propios              |

|                           |     |    |   |             |  |                  |
|---------------------------|-----|----|---|-------------|--|------------------|
| Asesor de Despacho        | 105 | 03 | 1 | Asesor      | Despacho del Secretario  | Recursos Propios |
| Profesional Especializado | 222 | 07 | 1 | Profesional | Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial                    | Recursos Propios |
| Profesional Especializado | 222 | 07 | 1 | Profesional | Dirección de Derechos Humanos y grupos poblacionales y Familia | Recursos Propios |
| Profesional Especializado | 222 | 07 | 1 | Profesional | Dirección de Juventudes  | Recursos Propios |
| Profesional Universitario | 219 | 02 | 1 | Profesional | Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial                    | Recursos Propios |
| Profesional Universitario | 219 | 02 | 1 | Profesional | Dirección de Derechos Humanos y grupos poblacionales y Familia | Recursos Propios |
| Profesional Universitario | 219 | 02 | 1 | Profesional | Dirección de Juventudes  | Recursos Propios |
| Técnico Operativo         | 314 | 05 | 1 | Técnico     | Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial                    | Recursos Propios |
| Técnico Operativo         | 314 | 05 | 1 | Técnico     | Dirección de Derechos Humanos y grupos poblacionales y Familia | Recursos Propios |
| Técnico Operativo         | 314 | 05 | 1 | Técnico     | Dirección de Juventudes  | Recursos Propios |
| Auxiliar Administrativo   | 407 | 15 | 1 | Asistencial | Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial                    | Recursos Propios |
| Auxiliar Administrativo   | 407 | 15 | 1 | Asistencial | Dirección de Derechos Humanos y grupos poblacionales y Familia | Recursos Propios |
| Auxiliar Administrativo   | 407 | 15 | 1 | Asistencial | Dirección de Juventudes  | Recursos Propios |
| Secretario                | 440 | 21 | 1 | Asistencial | Despacho del Secretario  | Recursos Propios |

De ahí que debe atenderse al deber del ejercicio de la función administrativa lo que implica gestionar la capacidad laboral de acuerdo con las verdaderas necesidades del servicio, bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad, producto del análisis y estudio del servicio en el ejercicio de las potestades discrecionales de la administración para responder a los principios de eficacia y eficiencia de la actividad afrontando los retos de la gestión laboral en la capacidad de distribuir concretamente las tareas y responsabilidades a la vanguardia de los retos impuestos por el ordenamiento jurídico, replanteando las metodologías de trabajo existentes en respuesta al interés general y a los objetivos trazados para esta entidad en una nueva realidad laboral.

En los términos anteriormente descritos, queda sustentado el proyecto de ordenanza presentado, por lo que se solicita a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, surtir el respectivo tramite.

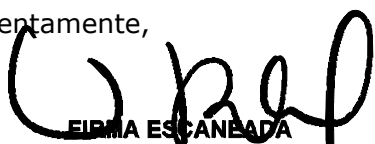
### RESPALDO PRESUPUESTAL

La financiación para la reforma administrativa se encuentra respaldada presupuestalmente de conformidad con lo reportado por la Secretaria De Hacienda Departamental en las certificaciones expedida el 22 de agosto de 2022.

De cara a lo expuesto, la administración considera viable adelantar las gestiones administrativas tendientes a la creación de la secretaría de la Igualdad, ante su Honorable Corporación, y la supresión de la actual Oficina Asesora de Juventudes.

En los términos anteriormente descritos, queda sustentado el proyecto de ordenanza presentado, por lo que se solicita a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, surtir el respectivo tramite, para de esta manera contribuir a mejorar el bienestar de los bolivarenses.

Atentamente,



FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

Aprobó: Juan Mauricio González Negre - Secretario Jurídico

Revisó: Willy Escruce Castro - Director Administrativo de Función Pública

Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez - Asesora Externa



## PROYECTO DE ORDENANZA No.

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA MODIFICAR PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR"**

#### **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de la conferidas en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de seis (6) meses modifique la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, separada de la que ya existente, la cual será transformada como Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, determinando sus objetivos y estructura interna, con el propósito de modernizar la Administración conforme a la política nacional y departamental, garantizando la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de las facultades enunciadas el Gobernador deberá sujetarse a la normatividad que regula la materia en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, entre estos los Decretos 1227 de 2005, 785 de 2005 y el 1083 de 2015, sus modificaciones o adiciones. Así mismo el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las oficinas que se facultan a crear en la presente ordenanza, asumirán las funciones de la oficina de Control Interno disciplinario y al personal asignado, previa aplicación del procedimiento legal. Así mismo asumirá las responsabilidades y demás asuntos a cargo de la dependencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de seis (6) meses modifique parcialmente la estructura organizacional de la Administración Central, la planta de personal y el manual de funciones generales, creando la Secretaria de la Igualdad, y suprimiendo la actual Oficina Asesora de Juventudes, de la estructura interna de la Secretaría del Interior Departamental; así mismo para que en dicho término determine los objetivos, la estructura interna, y la planta de personal de dicha secretaria con el propósito de modernizar la Administración, de acuerdo a la política nacional y departamental, garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y lograr la mayor rentabilidad en el uso de los recursos públicos asignados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de las facultades enunciadas el Gobernador deberá sujetarse a la normatividad que regula la materia en especial, la Ley 489 de 1988, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, entre estos los Decretos 1227 de 2005, 785 de 2005 y el 1083 de 2015, sus modificaciones o adiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de la Igualdad y sus direcciones que se facultan a crear en la presente ordenanza, asumirán las funciones de la Oficina Asesora de Juventudes y al personal asignado, previa aplicación del procedimiento legal. Así mismo asumirá las responsabilidades y demás asuntos a cargo de la dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Gobernador de Bolívar, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales para que determine la conformación de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, la Secretaría de la Igualdad y sus dependencias, cree los empleos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme al estudio técnico de cargas laborales que se elaboró para este propósito, el cual forma parte integral de este acto ordenanzal. Así mismo determine las funciones especiales y ordene que en el menor tiempo posible, a través de la Dirección Función Pública, se actualice y/o modifiquen las funciones en el Manual Especifico de funciones de acuerdo con el ordenamiento normativo vigente y aplicable y, fijará los respectivos emolumentos, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro del término establecido en el artículo primero, realice los movimientos presupuestales que demande la aplicación de la nueva estructura administrativa de la oficina de Control Interno disciplinario de instrucción y oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, la Secretaría de la Igualdad y sus dependencias, con sujeción a los estudios adelantados ante la Secretaría de Hacienda y demás instancias pertinentes, en cumplimiento de la Ley, las Ordenanzas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FIRMA ESCANEADA  
**VICENTE ANTONIO BLEIL SCAFF**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico  
Revisó: Willy Escruce Castro- Director Administrativo de Función Pública  
Proyectó: Angélica María Payares Gutiérrez- Asesora Externa